



Ministerio del Interior y Transporte

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° S02:___/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 dispuso la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros, de carácter urbano y suburbano.

Que la medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y en carácter de agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a quienes instruyó por su parte a suscribir el Convenio Marco "SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO" y los actos complementarios que resulten



Ministerio del Interior y Transporte

necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que mediante el Decreto N° 1.479 de fecha 19 de octubre de 2009, se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, suscripto entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA de fecha 16 de marzo de 2009, a partir del cual la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema y el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, acordó adoptar las decisiones y ejecutar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, todo ello a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, como conductora del proyecto.

Que el Decreto N° 988 de fecha 7 de julio de 2010 instruyó, a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE a instrumentar la participación de las empresas prestatarias de servicios de transporte público automotor y ferroviario, de superficie y subterráneo de pasajeros, que estén alcanzadas por el sistema, con el objeto de favorecer la participación coordinada del sector en la administración del S.U.B.E, facultando a la



Ministerio del Interior y Transporte

SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a dictar las normas aclaratorias y complementarias.

Que la Resolución N° 161 de fecha 22 de julio de 2010 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, aprobó el "PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E)", de fecha 18 de diciembre de 2009 suscripto entre dicha Secretaría, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la Empresa NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIDAD DE GERENCIAMIENTO OPERATIVO FERROVIARIO DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA.



Ministerio del Interior y Transporte

Que en esta instancia corresponde mencionar que la implementación del S.U.B.E. ha permitido la obtención de datos, coadyuvando al fortalecimiento de las tareas de planificación y de control de los parámetros de asignación de los sistemas de compensación al sistema de transporte, entre otras cuestiones.

Que para la prosecución de estos objetivos, la información que se genera a partir del S.U.B.E. constituye una herramienta de vital importancia respecto de las variables representativas de la prestación de cada servicio para asignar compensaciones, como así también para el ejercicio del control de, por ejemplo, la cantidad de kilómetros recorridos, las horas de utilización del parque móvil y los pasajeros transportados, entre otros parámetros.

Que en virtud de ello mediante Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dispuso el establecimiento de montos máximos de compensaciones a distribuir entre los permisionarios del transporte automotor a cargo del ESTADO NACIONAL como así también modificaciones regulatorias que hacen a los parámetros de asignación de las mismas.



Ministerio del Interior y Transporte

Que tal como lo estatuye dicho acto administrativo, el S.U.B.E. es una fuente de información permanente que codyuvará a que este Ministerio pueda continuar adaptando los criterios de asignación de recursos y por ende propendiendo a un mejor y más eficiente sistema de transporte y de la calidad de los mismos en beneficio de los usuarios.

Que asimismo resulta dable mencionar que el Anexo I del Convenio Marco aprobado por el mencionado Decreto N° 1.479/2009 consigna que la información generada por el S.U.B.E. puede ser consultada con la seguridad adecuada, dependiendo del perfil de acceso correspondiente a los distintos destinatarios.

Que en virtud de ello y las competencias en materia de transporte atribuidas por el Decreto N° 874 del 6 de junio de 2012 a este MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, corresponde el establecimiento de pautas regulatorias en materia de procedimiento, tratamiento, confidencialidad, protección y resguardo de información y cumplimiento exclusivo de la finalidad perseguida por el S.U.B.E., en un todo conforme con los lineamientos previstos en la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326.



Ministerio del Interior y Transporte

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 874 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y los prestadores del servicio público de transporte por sí y/o a través de la ASOCIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTE serán los receptores de la información que se genera del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) con la seguridad adecuada dependiendo del perfil de acceso correspondiente

ARTÍCULO 2º.- NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA será



Ministerio del Interior y Transporte

responsable de la autenticidad y la actualización constante de la información enviada desde su base de datos, los cuales son obtenidos según la normativa vigente y de conformidad con su competencia específica.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese como Anexo a la presente Resolución el procedimiento y especificaciones técnicas para el envío de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 4°.- Las partes intervinientes referidas en el Artículo 1° de la presente Resolución se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todos los mecanismos técnicos y organizativos tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N°



Ministerio del Interior y Transporte

ANEXO

ARTÍCULO 1º.- Objetivo. Establecer el contenido y especificaciones técnicas de la información que se genera del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y que NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA deberá remitir a los destinatarios de la misma, con el formato y periodicidad que se dispone por el presente procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Destinatarios. Serán destinatarios de la información que se genera a partir del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) los siguientes:

- a) la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE,
- b) la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE,
- c) los prestadores del servicio público de transporte y
- d) la ASOCIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 3º.- Información a suministrar: NACIÓN SERVICIOS



Ministerio del Interior y Transporte

SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proporcionar a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE la siguiente información respecto de cada modalidad de transporte público de pasajeros alcanzado por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) a saber:

1. Información de carácter mensual:
 - a) Kilómetros realizados por interno/día/mes e intervalo horario.
 - b) Cantidad de pasajeros transportados discriminando la empresa/línea/ramal/interno, especificando día/mes e intervalo horario.
 - c) Cantidad de pasajeros transportados clasificados según la tarifa, discriminando por empresa/ramal/línea/interno.
 - d) Recaudación obtenida por empresa/ramal/línea/interno.
 - e) Stock de fondos disponibles en la Cuenta Global de Administración del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), cuenta corriente especial y única N° 53.189, creada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Sucursal Plaza de Mayo.



Ministerio del Interior y Transporte

g) Datos de transacciones de la Red de Uso y la Red de Carga discriminando los siguientes campos:

- código de entidad
- ID de la línea.
- Número de Chip.
- Identificación de Tarjeta SUBE.
- Fecha y hora de transacción.
- Monto de la transacción.
- Saldo de la tarjeta.
- Tarifa correspondiente.
- Ramal.
- Interno
- Dispositivo.
- Código de transacción.
- Tipo de mapping.
- Entidad emisora.
- Fecha y hora del proceso.



Ministerio del Interior y Transporte

Esta información deberá ser la resultante luego de las validaciones, controles y ajustes efectuados por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA en los procesos de liquidación.

2. Información de carácter diaria:

- a) Transacciones de la Red de Carga discriminando cantidad de dispositivos que transmiten, cantidad de transacciones globales, cantidad de transacciones únicas con sus respectivos importes. Esta información deberá ser suministrada en dos versiones una global y otra discriminada por Red de Carga.
- b) Transacciones de la Red de Uso discriminando cantidad de dispositivos que transmiten, cantidad de transacciones globales, cantidad de transacciones únicas con sus respectivos importes, clasificadas por tipo de transporte.
- c) Transferencia de importes a las empresas transportistas discriminando por tipo de transporte, por empresa y detallando en cada caso las comisiones.
- d) Ingresos provenientes de transacciones de carga, discriminando las comisiones retenidas por las Redes de Carga y las comisiones correspondientes a Nación Servicios SA.



Ministerio del Interior y Transporte

ARTÍCULO 4º.- NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá remitir la información consignada en el Artículo 3º precedente bajo el formato que la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA y NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA acuerden para cada uno de los supuestos, que podrá ser tanto en soporte digital como físico, exponiendo, con carácter de declaración jurada, que la información brindada ha sido verificada y es fiel reflejo de la generada por el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 5º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA determinará el nivel de información al que podrán acceder cada uno de los prestadores del servicio público de transporte y la ASOCIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTE.